



Al contestar cite el No. 2021-06-001880

Tipo: Salida Fecha: 23/04/2021 08:31:09 AM
Trámite: 17921 - AUTO DE APROBACION DE LA RENDICION FINA
Sociedad: 900244564 - CASA DEL CLUTCH S.A. Exp. 68754
Remitente: 640 - INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA
Destino: 6401 - ARCHIVO BUCARAMANGA
Folios: 6 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 640-000657

**AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA**

Sujeto del Proceso

CASA DEL CLUTCH S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Asunto

Reconocen honorarios por subsidio, Aprueba rendición final de cuentas y Declara terminado el proceso liquidatorio

Liquidador

German Roberto Franco Trujillo

Proceso

Liquidación Judicial

Expediente

68754

I. ANTECEDENTES

1. El liquidador de CASA DEL CLUTCH S.A. - EN LIQUIDACION JUDICIAL, mediante radicación No. 2020-01-540634 el 13 de octubre de 2020 remitió a este despacho el informe de rendición de cuentas finales de la concursada con corte al 06 de octubre de 2020.
2. De conformidad con lo estipulado en el artículo 65 de la Ley 1116 de 2006, se ordenó correr traslado a los interesados por el término de veinte (20) días de la rendición de cuentas finales, término que corrió del 19 de octubre a 17 de noviembre de 2020, durante el cual no se presentaron objeciones.
3. Mediante Auto 640-001516 de 16/12/2020 (rad. 2020-06-007481), este despacho rechaza la solicitud de nulidad impetrada mediante escrito radicado 2020-06-005599 del 15 de septiembre de 2020, presentado por CLAUDIA ARCINIEGAS MARTINEZ, actuando como apoderada de la AGENCIA INMOBILIARIA BUCARAMANGA LTDA., de conformidad con los antecedentes y considerandos consignados en esta providencia.
4. Teniendo presente lo manifestado por el liquidador de la concursada, mediante radicados No. 2021-01-040791 de 17 de febrero de 2021 y 2021-01-048251 de 20 de febrero de 2021, este Despacho mediante Auto 640-000518 de 25/03/2021 (2021-06-001387), requirió a la AGENCIA INMOBILIARIA BUCARAMANGA LTDA., y al señor



MIGUEL ANGEL AGUILLÓN VERA, para que informen a este Despacho cuando se recibió el local y las razones para no otorgar Paz y Salvo al Liquidador.

5. Con memorial de radicado no. 2021-06-001522 de 05/04/2021, el señor MIGUEL ANGEL AGUILLÓN VERA, respondió al requerimiento realizado por este despacho mediante Auto 640-000518 de 25/03/2021 (2021-06-001387).
6. Con memoriales de radicado nos. 2021-01-108973 de 06/04/2021 y 2021-06-001672 de 12/04/2021, la AGENCIA INMOBILIARIA BUCARAMANGA LTDA, respondió al requerimiento realizado por este despacho mediante Auto 640-000518 de 25/03/2021 (2021-06-001387). Manifestando que el inmueble fue entregado a la Inmobiliaria a satisfacción el día 26/octubre/2020, como consta en Acta. Y manifiesta que no se puede expedir paz y salvo mientras no se cancelen los servicios públicos y cánones de arrendamiento adeudados en el proceso
7. Con memorial de radicado No. 2021-05-001555 de 12/04/2021, el liquidador de la concursada allega constancia de los pagos de servicio de luz, gas y agua, valores cancelados posteriormente a la entrega del local y que cubren hasta el mes de octubre de 2020. Con respecto los cánones de arrendamiento, tal como se informó en la audiencia de adjudicación de bienes, cuya acta es 2020-06-005434, de 9/09/2020, se cancelaron gastos de administración, hasta donde los recursos lo permitieron. Quedó un saldo insoluto de \$ 5.731.163. Por tanto, no se podrá cancelar este valor, a no ser que en algún momento aparecieran nuevos activos, que posibilitasen hacer pagos adicionales a los ya realizados

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

ENTREGA DEL LOCAL EN ARRIENDO EN DONDE FUNCIONABA EL NEGOCIO CASA DEL CLUTCH SA., UBICADO EN LA CARRERA 13 NO. 24-45, BUCARAMANGA (SANTANDER)

8. Al revisar el expediente de la concursada, se evidencia que el local en cuestión fue entregado a satisfacción a la AGENCIA INMOBILIARIA BUCARAMANGA LTDA, el día 26/octubre/2020, como consta en Acta adjunta al memorial de radicado nos. 2021-01-108973 de 06/04/2021 y 2021-06-001672 de 12/04/2021. Con respecto a los servicios públicos, el despacho observa manifestación y soporte de pago por parte del liquidador mediante memorial de radicado No. 2021-05-001555 de 12/04/2021.
9. Finalmente, se le recuerda a la AGENCIA INMOBILIARIA BUCARAMANGA LTDA que Mediante Acta no. 640 – 000041 del 09 de septiembre de 2019, este despacho aprobó el acuerdo de adjudicación de los bienes de la concursada, en donde se aprobó el pago de gasto de administración hasta donde los recursos alcanzaron, y para el acreedor en cuestión quedo un saldo insoluto de \$5.731.163.

APROBAR LA RENDICIÓN DE CUENTAS FINALES

10. Revisado el expediente respectivo, así como la rendición de cuentas finales de la gestión del liquidador con corte al 06 de octubre de 2020, el despacho considera oportuno registrar el siguiente análisis:
 - a) Que para los estados financieros allegados se han verificado previamente las afirmaciones contenidos en ellos, conforme al reglamento y que los mismos se han tomado fielmente de los libros, certifican el liquidador y contadora de la sociedad concursada.
 - b) En el balance general remitido por la liquidadora de la sociedad, con corte 06 de octubre de 2020, se establece que la concursada no cuenta con activos y tiene un saldo insoluto de pasivos por valor de \$ 143.197.798,00.



- c) Los honorarios definitivos se fijarán por subsidio en la presente providencia.
- d) Dado que los estados financieros presentados como parte integral del informe de rendición de cuentas finales de gestión del liquidador con corte 06 de octubre de 2020, a los cuales se refiere esta providencia, están certificados por un profesional de la contaduría, el Despacho entiende que, con esta refrendación, se han tenido en cuenta los aspectos fiscales inherentes a las sociedades en liquidación.

Finalmente, habida cuenta los anteriores análisis y consideraciones, así como la naturaleza y características de la liquidación, este Despacho procederá a aprobar la rendición de cuentas finales con corte al 06 de octubre de 2020.

TERMINACIÓN DEL PROCESO LIQUIDATORIO

APERTURA DEL PROCESO CONCURSAL.

11. Mediante audiencia de incumplimiento registrada en Acta 640-000002 de 09 de mayo de 2019, se declaró el incumplimiento del acuerdo de reorganización de la sociedad CASA DEL CLUTCH S.A. y en consecuencia, se decretó la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la sociedad concursada.

12. Mediante Auto 2019-06-004599 de 15 de mayo de 2019 se designó como liquidador de la sociedad, entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, al Dr. German Roberto Franco Trujillo, quien tomó posesión del cargo el 24 de mayo de 2019, de conformidad con el acta 2019-01-210060 de la misma fecha.

AVISO.

13. El aviso que informa a los acreedores del inicio del proceso liquidatorio se fijó en la Intendencia Regional de Bucaramanga, el 28 de mayo de 2019 por el término de (10) diez días hábiles, habiéndose desfijado el día 11 de junio de 2019, de conformidad con lo expuesto en el artículo 48 numeral cuarto de la ley 1116 de 2006, según consta en el Radicado 2019-06-005057 de 28 de mayo de 2019.

CALIFICACIÓN, GRADUACIÓN, DERECHOS DE VOTO E INVENTARIO VALORADO.

14. Con escrito radicado bajo el número 2019-06-009166 del 01 de octubre de 2019, el liquidador aportó el inventario de bienes, del cual se corrió traslado entre el 08 y 22 de octubre de 2019. Termino en el cual no se presentaron objeciones.

15. Con escrito radicado bajo el número 2019-06-008118 del 02 de septiembre de 2019, el liquidador aportó el proyecto de calificación y graduación de créditos, derechos de voto e inventario valorado, del cual se corrió traslado entre el 18 y 24 de octubre de 2019.

16. Durante el traslado del proyecto de calificación y graduación de créditos, derechos de voto, fueron presentadas las siguientes objeciones:

- Por EDUARDO SARMIENTO SUÁREZ, apoderado de DIAN-BUCARAMANGA, mediante escrito No. 2019-06-009628 de 22 de octubre de 2019.
- Por AGENCIA INMOBILIARIA BUCARAMANGA LTDA., mediante escrito No. 2019-06-009715 de 24 de octubre de 2019

17. De las objeciones antes mencionadas, se corrió traslado a los interesados por el término de tres días hábiles, esto es, entre el 2 de diciembre y 4 de diciembre de 2019.

18. Mediante escrito radicado bajo el No. 2019-06-010479 de 29/11/2019 el señor Liquidador, allegó las actas de conciliación frente a las objeciones propuestas, en síntesis, en los siguientes términos:

- Se concilia la objeción presenta por el apodera de DIAN-Bucaramanga, en el siguiente sentido:



- Se reconocerán como gastos de administración del proceso liquidatario, los impuestos a las ventas del año 2019 periodos 01 y 02. Los intereses se reconocerán y/o se cuantificarán en una columna aparte, dentro de la calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de votos. Los intereses se pagarán en la medida de la disponibilidad de los recursos.
- Se reconocerán como gastos de administración del proceso de reorganización empresarial, los impuestos a las ventas de los años 2016 periodo 01, 2017 periodos 01 y 03 y año 2018 periodos 01, 02 y 03. Los intereses se reconocerán y/o se cuantificarán en una columna aparte, dentro de la calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de votos. Los intereses se pagarán en la medida de la disponibilidad de los recursos.
- En cuanto a lo reclamado por periodos anteriores al 2016, fueron reconocidas previamente en el acuerdo de reorganización empresarial fallido

19. Se allanó a la objeción presentada por la Sociedad AGENCIA INMOBILIARIA BUCARAMANGA LTDA, representada legalmente por el Señor GUILLEN BUSTOS LEYTON, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 3.244.071 de Villeta (Cundinamarca), en el sentido de reconocer al reclamante la suma de UN MILLON CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 1.165.000) M/CTE, por concepto de arrendamiento no cancelados por la concursada previos al inicio del proceso de LIQUIDACIÓN.

20. Con escrito radicado bajo el No. 2020-06-000279 del 17 de enero de 2020, el señor Liquidador, allega debidamente ajustado el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, de conformidad a la conciliación y allanamiento.

21. Mediante Auto 2020-06-000596 de 29 de enero de 2020, este despacho reconoció créditos, determino derechos de voto y aprobó inventario valorado de bienes. Y a partir de la ejecutoria de dicha providencia comenzó a correr el término de dos (2) meses para la enajenación de los activos de la concursada, y se advierte al liquidador presentar al juez del concurso el acuerdo de adjudicación al que se llegare con los acreedores del concursado, de conformidad a lo señalado en el párrafo 2 del artículo 57 de la ley 1116 de 2006.

ACUERDO DE ADJUDICACIÓN.

22. Con escrito radicado bajo el No. 2020-01-151288 del 28 de abril de 2020, el Liquidador, solicitó prorrogar los términos para la entrega del acuerdo de adjudicación. Justificado en ocasión de las cuarentenas decretadas por los gobiernos, tanto nacional como local, por la pandemia del Covid 19, no ha sido posible cerrar la negociación que se tiene con el comprador de los activos de la sociedad

23. Con escrito radicado bajo el No. 2020-07-003076 del 22 de julio de 2020, el señor Liquidador, informó al despacho por un procedimiento en curso, no se pudo entregar por cuanto existe un saldo que está pendiente de recibir por parte de la liquidación, que el deudor quedó en solucionar a más tardar el próximo martes 21 del presente mes de julio.

24. Con escrito radicado bajo el No. 2020-01-378817 del 27 de julio de 2020 y 2020-01-469652 de 25 de agosto de 2020, GERMÁN ROBERTO FRANCO TRUJILLO, en calidad de liquidador de la sociedad CASA DEL CLUTCH S.A. - LIQUIDACIÓN EN JUDICIAL presentó el proyecto de adjudicación de bienes de la sociedad concursada, conforme a la instrucción dada por este Despacho en los Autos Nos. 2020-06-000596 de 29 de enero de 2020 y 2020-06-004407 de 04 de agosto de 2020.

25. Mediante Acta no. 640 – 000041 del 09 de septiembre de 2019, este despacho aprobó el acuerdo de adjudicación de los bienes de la concursada.

HONORARIOS DEFINITIVOS.

26. Como quiera que el activo de la sociedad es inferior a doscientos (200) SMLMV y un pasivo externo que excede del monto de sus activos, el pago de los honorarios del auxiliar



de la justicia se dará mediante el mecanismo de subsidio en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.11.7.7 del Decreto 2130 de 2015.

27. Con base en la información analizada, en lo que corrió del proceso se observa que se surtieron las etapas procesales, especialmente en lo concerniente con la presentación del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, así mismo se observó que el liquidador cumplió las órdenes y requerimientos emitidos por el juez del proceso, razón por la cual se autoriza el pago del subsidio equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales del año 2.020.

28. Por lo expuesto el Despacho procedió a solicitar al Grupo de Presupuesto de esta Entidad el certificado de disponibilidad presupuestal con cargo a la Superintendencia de Sociedades. Producto de dicha solicitud, se expidió el certificado No.28521 del 20 de abril de 2021, por lo que el Despacho procederá, entonces, al reconocimiento del subsidio para honorarios del liquidador de la sociedad concursada en la suma de Dieciocho millones ciento setenta mil quinientos veinte pesos (\$18.170.520) M/cte., una vez descontado el 4x1.000.

29. Se advierte que se autorizará el pago de los honorarios por subsidio al auxiliar de la justicia, una vez se encuentre ejecutoriado el presente Auto.

RENDICIÓN DE CUENTAS FINALES.

30. Con escrito radicado bajo el No. 2020-01-540634 el 13 de octubre de 2020, el liquidador presentó la rendición de cuentas finales con corte a 06 de octubre de 2020, las cuales se aprueban en la presente providencia.

TERMINACIÓN DEL PROCESO.

31. De los antecedentes expuestos, advierte el despacho que el proceso de liquidación judicial se desarrolló con estricta observancia de lo dispuesto en las leyes que lo rigen cumpliendo todo el procedimiento de liquidación judicial establecido por la Ley 1116 de 2006 y demás normas aplicables, el cual permite declarar su terminación.

En mérito de lo expuesto, la Intendente Regional de Bucaramanga de la Superintendencia de Sociedades,

RESUELVE

Primero RECONOCER a título de subsidio de honorarios en la suma de Dieciocho millones ciento setenta mil quinientos veinte pesos M/cte. (\$18.170.520), una vez descontado el 4x1.000, a favor del liquidador GERMAN ROBERTO FRANCO TRUJILLO, identificado con C.C. 13.245.800, con cargo al presupuesto de la Superintendencia de Sociedades, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Parágrafo. - Dicho pago se atenderá con base en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 28521 del 20 de abril de 2021.

Segundo AUTORIZAR el pago al liquidador de Dieciocho millones ciento setenta mil quinientos veinte pesos M/cte. (\$18.170.520), descontado el 4x1.000, por concepto de honorarios por subsidio, soportados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 28521 del 20 de abril de 2021, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

Tercero APROBAR la rendición final de cuentas presentada por el liquidador de la sociedad CASA DEL CLUTCH S.A. - EN LIQUIDACION JUDICIAL, con corte al 06 de octubre de 2020, por las razones expuestas en la presente providencia.

Cuarto ADVERTIR al auxiliar de justicia GERMAN ROBERTO FRANCO TRUJILLO, que como los estados financieros y el informe de rendición de cuentas de gestión del liquidador, con corte a 06 de octubre de 2020, están certificados por un profesional de la contaduría, el Despacho entiende con esta refrendación que se han



tenido en cuenta todos los aspectos fiscales inherentes a la sociedad en liquidación en razón de las funciones notariales de los profesionales contables.

Quinto DECLARAR terminado el proceso liquidatorio de los bienes que conformaban el patrimonio de la sociedad CASA DEL CLUTCH S.A. - EN LIQUIDACION JUDICIAL

Sexto ADVERTIR al liquidador que, de conformidad con el artículo 17 del Anexo No. 6 del Decreto 2420 de 2015 (incorporado por el Decreto 2270 del 13 de diciembre de 2019), se deben conservar los archivos de la liquidación por un término de cinco (5) años contados a partir de la aprobación de las cuentas finales

Séptimo ADVERTIR al liquidador, que será de su exclusiva responsabilidad cualquier omisión respecto de efectuar los descuentos que correspondan sobre los diferentes conceptos de pagos de retenciones tributarias y trasladar dichas sumas al ente correspondiente, cuando sea el caso.

Octavo LEVANTAR los embargos de los establecimientos de comercio de la concursada y razón social de la misma, cuando sea el caso.

Noveno ORDENAR a la Cámara de Comercio de Bucaramanga, que proceda a inscribir el presente auto, cancelar la matrícula mercantil, levantar las medidas cautelares y cancelar los gravámenes frente a los establecimientos de comercio y razón social, registrados de la sociedad CASA DEL CLUTCH S.A. - EN LIQUIDACION JUDICIAL, cuando sea el caso.

Décimo OFICIAR a la Cámara de Comercio de Bucaramanga para que inscriba lo resuelto en la presente providencia, una vez se encuentre ejecutoriada.

Undécimo ORDENAR a la DIAN que proceda a cancelar el RUT correspondiente a la concursada, en aplicación de lo estipulado en el artículo 17 del Decreto 2640 de noviembre 7 de 2013 (Orden de autoridad competente). Líbrense oficios correspondientes.

Duodécimo ORDENAR al liquidador de la sociedad, que informe al Despacho sobre las acciones tendientes a la cancelación del registro único tributario ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Decimotercero ARCHIVAR el expediente del proceso liquidatorio de la sociedad CASA DEL CLUTCH S.A. - EN LIQUIDACION JUDICIAL

Notifíquese y cúmplase

JOHANN ALFREDO MANRIQUE GARCIA

Intendente Regional de Bucaramanga **TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL**

Rad. 2021-06-001522, 2021-01-108973, 2021-06-001672, 2021-05-001555
NIT 900244564
COD. TRAM. 17024
EXPED. 68754
COD. FUNC. N4564